

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. REH. PART (Incidente de Oposición) No. 2017-0030

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Una vez revisado la agenda del Despacho, y el cúmulo de audiencias atendidas y por la complejidad del proceso y extenso, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada en auto obrante en el archivo No. 36.

Así las cosas, se reprograma la audiencia fijada en audiencia (archivo No. 036), para el día **28 de Mayo de 2025 a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

Por secretaría, proceda como corresponda.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd27debaf4b8a48637409d737010c8879ad46426be663c28d31575e9e4fd2f85**

Documento generado en 09/04/2025 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2018-01014

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 143, se niega la aclaración del numeral segundo del auto del 23 de enero de 2025 (archivo No. 142), como quiera que, el mismo no contiene frases que generen duda o que vayan en contra de lo debatido en el plenario, ya que lo solicitado fue por el abogado LUIS FERNANDO PÁEZ GIRALDO.

2.- NO SE REVOCA el auto del 23 de enero de 2025 (archivo N° 141), conforme lo solicita en su recurso de reposición y en subsidio en apelación el abogado de la señora MARÍA CONCEPCIÓN CASTEBLANCO (archivo No. 144), ya que el auto objeto de impugnación, no contiene ningún tipo de error ni va en contravía de los debatido dentro del plenario, ya que los juicios sucesorios, son de trámite netamente liquidatorio, en el que se pretende dividir el patrimonio del causante entre los sujetos que tienen vocación hereditaria, por lo que no habría lugar a dar aplicación al artículo 121 del C.G del P, y tal y como se reitera los artículos 132 y 137 ibídem, *"...se reitera nuevamente que el conflicto especial de competencia ante la declaratoria de nulidad en virtud de la pérdida de competencia establecida en el artículo 121 del C.G.P. en procesos de sucesión, la nulidad no es de aplicación estricta, en razón a que se trata de un proceso sin contraparte, por lo que no podría regirse por dicha disposición que prive al juzgado de su competencia por el transcurso del tiempo y por la falta de definición el debate..."*.

Téngase por descorrió el recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte del abogado JUAN DE JESÚS BOCANEGRA ORDOÑEZ (archivo No. 148).

Por consiguiente, en el efecto devolutivo y ante la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

D.C., se concede el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Por secretaría remítase al Superior, copia de los archivos Nos. 132, 141 y de las demás archivos que la integran, y los demás que sean necesarios, así como de la demanda, sus anexos y esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9b71a437798b93d0105ced2c3e4fbc6e32b8184aebb9bef285f437d8f1293b**

Documento generado en 09/04/2025 12:25:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. APOYOS. JUDI. 2019-00702

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Téngase en cuenta que la parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, indicando los apoyos específicos que necesita la señora ADRIANA PARDO ROBLES (archivo No. 026).

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33c5f40c74aa875095c55f00270813eef7fb04be041c4d114d26eb575b4faf**

Documento generado en 09/04/2025 03:52:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-01007

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

1.- Frente a la solicitud de corrección elevada por el abogado LUIS MARIO RIOS RIOS (archivo N° 70), deberá estarse a lo dispuesto en auto del 15 de enero de 2025 (archivo N° 68), en el que ya se había resuelto sobre esa petición.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, el trabajo de partición corregido (archivo N° 72), para que en el término de tres (3) días, eleven la manifestación que estimen pertinente.

Comuníqueseles mediante correo electrónico, adjuntando copia de mencionado trabajo.

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de decidir sobre la corrección y fijar los honorarios del partidor.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a6cbb9510ef588aace8cfed929affb9faf8ecedf7628d89923446e609fbb38**

Documento generado en 09/04/2025 09:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2021-00257

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

1.- Se requiere a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SITIONUEVO – MAGDALENA, para que en el término de cinco (5) días, emita respuesta al oficio N° 1345 de 21 de noviembre de 2024 (archivo N° 118).

2.- Obtenida la contestación, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 372 del C.G.P.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2662dc14330b7ff20c66bad24d16f892d2ff7b25b1ec6d0ea94d03141ffc876**

Documento generado en 09/04/2025 12:25:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. MED. PROTE. 2021-00756

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Una vez revisado el proceso en su integridad, y teniendo en cuenta lo informado por la Comisaría (archivo No.035), se evidencia que no se debió emitir el auto obrante en el archivo No. 30 junto con los oficios obrantes en los archivos Nos. 31 y 32, por lo tanto, se deja sin valor y efecto el auto 5 de febrero de 2025 (archivo No. 030) y los oficios obrantes en los archivos Nos. 31 y 32, toda vez que, los mismos no va en contra de las normas procesales, además la reiterada jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que hace referencia a la "teoría de la ilegalidad de los autos", en la que se considera que el juez está investido de atribuciones para adoptar los correctivos que considere necesarios y no puede ser censurado cuando así procede, regla en virtud de la cual los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente, no atan al juez<sup>1</sup>

Así las cosas, se procederá a la revisión del segundo incidente de incumplimiento dentro de la medida de protección promovida LADY CAROLINA VALBUENA CUEVAS en contra del señor JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ SÁNCHEZ, respecto de la decisión tomada el día 8 de enero de 2025.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar para resolver sobre la respectiva consulta.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95bb50128b6eba175231bda2137d348342426ee5ee1e1bbb5b8df54bb1b6182**

Documento generado en 09/04/2025 03:52:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2022-00839

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, el trabajo de partición corregido (archivo N° 08), para que en el término de tres (3) días, indiquen si se atendieron o no, las inconformidades planteadas mediante escritos de objeción.

Comuníqueseles mediante correo electrónico, adjuntando copia de mencionado trabajo.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700b33da84888936cdb0ea5a0448c8b2cc886b7b719c12ec1f4c0cb9fcb4cfe5**

Documento generado en 09/04/2025 09:19:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00841

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

Se requiere nuevamente a las partes, para que en el término de cinco (5) días, indiquen lo que consideren pertinente, teniendo en cuenta que el término de suspensión que solicitaron, se encuentra vencido.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78520c3a0126215e17b9d34efa45b523ee1ebea76980ef568aa4537a943821f8**

Documento generado en 09/04/2025 12:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2023-00160

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Conforme con lo dispuesto en auto emitido el 16 de enero de 2025, y como quiera que la DIAN, no han comparecido al presente proceso en legal forma, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 848 del Estatuto Tributario, pues no se allegó el auto comisorio proferido por el superior respectivo y la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, el Despacho ordenará continuar con el proceso liquidatorio, advirtiendo con todo que, las deudas al fisco reportadas pueden reclamarse a través del trámite coactivo pertinente, o bien como exigencia fiscal antes del registro de la partición, el Despacho continuará con el trámite del presente.

1.1. Al respecto la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia de 15 de agosto de 2013 proferida dentro del PROCESO DE SUCESIÓN DE FIDELIGNO LÓPEZ LEÓN (Apelación auto) RAD. 11001-31-10-007-1990-00025-00, Magistrada Ponente Dra. Lucía Josefina Herrera López precisó que:

*"(...) El artículo 848 de la misma codificación indica: `Para la intervención de la administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.*

*En todos los casos contemplados, la administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación (...)"*.

2.- En ese sentido, y a efectos de continuar con el trámite del proceso se procederá a fijar fecha para inventarios y avalúos, así:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 5 de mayo de 2025** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que, **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPI CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4552bf1ea58dab4d92c40ccfe0e4df80eba4662da7a985c5f009509dfad452**

Documento generado en 09/04/2025 03:52:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2023-00408

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 048), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2f00f6e78eca69edf75867ede8093f7e1f7d168ae878807430cfc3fd1f0d0c**

Documento generado en 09/04/2025 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2023-00719

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

**DOCUMENTAL:**

La aportada con la demanda.

**INTERROGATORIOS:**

Se decreta el interrogatorio del demandado MAURICIO MENESES, solicitado por la demandante CAROLINA MEDINA NIETO y oficiosamente el de esta.

**TESTIMONIOS:**

Se decreta el testimonio de los señores DIVA LISETH ALVARADO QUINTERO, ELIZABETH CHICUASUQUE y CLAUDIA ORTENCIA POVEDA, solicitados por la parte demandante

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de04abe49665ed674f96cad3484ec37580599cd141b3e345316206286a40e843**

Documento generado en 09/04/2025 03:52:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. INV. PAT. 2023-00755

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

1.- En consideración a la solicitud elevada por el demandado (archivo N° 39), y por resultar procedente, se reprograma la toma de muestras de ADN para el próximo miércoles **14 de mayo de 2025 a la hora de las 8:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda y suminístrese además el enlace del expediente a las partes.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f8a6c099e3d7e0d82b3bdd087ffc8d23d31c8bf253d959d766991ab210f029**

Documento generado en 09/04/2025 09:19:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIVA. PATRI. POTESA. 2024-00066

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta que, por auto obrante en el archivo No. 040, se abrió a pruebas el proceso, y como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, se prescinde de los interrogatorios de parte y los testimonios, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada y de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c5821220ee7de47a1fd808965e68445317558acfe4d9b524568d6d0a5313d4**

Documento generado en 09/04/2025 03:52:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 2024-00650

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Incorpórese autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente de EPS COMPENSAR, para los fines pertinentes (archivo No.015).

2.- No obstante, se requiere a la actora, para que proceda a notificar al demandado en la dirección y/o correo electrónico aportado, en la forma indica en el auto admisorio.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb3f1e4d450fdc777c89b0eef17246d4ab48db8bfe05072de3d0edf5246c66f**

Documento generado en 09/04/2025 12:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00105

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

1.- Se requiere a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, para que en el término de cinco (5) días, emita respuesta al oficio N° 0345 de 3 de abril de 2024 (archivo N° 012). Por secretaría procédase como corresponda.

2.- Frente a la solicitud elevada por la parte interesada (archivo N° 025), deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4a78aacb2f36bf6cb28c5674afefe63e01f86696c89e2b5ad4cfbc8660d3bf**

Documento generado en 09/04/2025 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00347

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

- 1.- Se reconoce personería al abogado DAVID MUÑOZ RAMOS, como apoderado de la demandada OLGA LUCÍA SALAMANCA BUITRAGO, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 29).
- 2.- Por secretaría suminístresele el enlace del expediente.
- 3.- Efectuado lo anterior, retorne al despacho con el fin de reprogramar la audiencia de conciliación.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43add21b907793520ff54c1022ebbc11791bbe4f9dcd77821e093d58cf13681a**

Documento generado en 09/04/2025 12:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00737

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

Del incidente de nulidad planteado por el demandado DIEGO ALBERTO AYALA INFANTE (archivo N° 01) se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

***NOTIFÍQUESE (2)***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f8cce530ddf38a50db033bfd8dd33b8d279ce4b944fa92d2adf32c61521e3**

Documento generado en 09/04/2025 09:19:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00737

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

1.- Se reconoce personería al abogado JOSÉ ALBERTO ACEVEDO MAGALDI como apoderado del demandado DIEGO ALBERTO AYALA INFANTE, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 16).

2.- Una vez se decida el incidente de nulidad planteado por el mencionado demandado y cuyo traslado se está corriendo en providencia de la fecha dictada en la carpeta N° 02, se resolverá sobre las excepciones planteadas (archivo N° 16).

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e211a93badf990d2d105fd4d4553dda564be8c4b9dac30d293f7454636d9347**

Documento generado en 09/04/2025 09:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00789

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (archivo N° 10), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

2.- Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* de la titular del acto jurídico, Dr. LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO, aceptó el cargo encomendado (archivo N° 17) y allegó el pronunciamiento correspondiente (archivo N° 19).

3.- En consideración a la solicitud elevada por el Curador *Ad Litem* (archivo N° 20), y por resultar procedente, se fijan como gastos la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1982ee6bdd8d20d16242fab505ab1aad43239fe24f1f301f2e7ab0d40da0ab0**

Documento generado en 09/04/2025 12:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2025-00168

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C.G. del P., el juzgado dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **LUIS FRANCISCO NIÑO LÓPEZ** (Q.E.P.D.), quien falleció en Bogotá el 10 de agosto de 2024 y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

**SEGUNDO: DECRETAR** la facción de los inventarios.

**TERCERO: EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO: RECONOCER** a los señores **EMPERATRIZ NIÑO LÓPEZ, LUIS FRANCISCO NIÑO LÓPEZ (hijo), GLORIA MATILDE NIÑO LÓPEZ, EMMA TERESA NIÑO LÓPEZ, LEONOR HERCILIA NIÑO LÓPEZ, DEYSI DEL CARMEN NIÑO LÓPEZ, ELISABETH AMPARO NIÑO LÓPEZ**, en su condición de hijos del causante, quien para los fines legales consiguiente manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO:** Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: ADVERTIR** a la asignataria, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

**OCTAVO:** Oficiése a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

**NOVENO: REQUERIR** al señor **EDGAR IGNACIO NIÑO LÓPEZ**, para que, en el evento de encontrarse interesada en intervenir en el presente proceso de sucesión, otorgue poder a un abogado que lo represente. Por la parte interesada procédase a su notificación conforme establece el artículo 492 del C.G.P.

**DÉCIMO: RECONOCER**, personería al abogado **CAMILO ANDRÉS GARCÍA VARGAS**, como apoderado judicial de los herederos reconocidos, de conformidad con el memorial poder allegado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24e1a604edb2b198790bc437a5378fb243bc028591e8dc79e232d9d7d144dbd**

Documento generado en 09/04/2025 10:52:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00188

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** contra del señor **JUAN CARLOS CRISTANCHO CHARRY**, a favor de los menores **SOFÍA CRISTANCHO LEAL** y **JUAN SEBASTIAN CRISTANCHO LEAL**, representado por su progenitora **ANA LUCIA LEAL ORDOÑEZ**, por la suma de \$34.858.000, correspondiente a cuotas alimentaria dejadas de cancelar en los años 2011 a 2025; mudas de ropa y gastos de educación, de acuerdo a lo establecido en el acta de conciliación por parte de la Comisaria Once de Familia de Bogotá del 1 de febrero de 2010.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando, hasta la sentencia.

Se libra mandamiento por los intereses legales tasados al 6% anual, hasta la sentencia.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Por secretaría entréguense los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Reconózcasele, personería a la abogado **KAREN MORALES TORROLEDO**, como apoderado de la parte actora, para los fines pertinentes. (Artículo 74 del C.G.P.).

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1d2794682d7a5c5650df66bcd6231e72a921d3ec3c8284df1d6cbe26b1604c**

Documento generado en 09/04/2025 12:25:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00192

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** contra del señor **HÉCTOR ESTEBAN ZÚNIGA LONDOÑO**, a favor de los menores **SANTIAGO ZÚNIGA MORENO y EITHAN ZÚNIGA MORENO**, representado por su progenitora **PAOLA MORENO PÉREZ**, por la suma de \$9.957.120, correspondiente a cuotas alimentaria dejadas de cancelar en los meses de abril de 2023 a febrero de 2025; por la suma de \$1.177.936, correspondiente a mudas de ropa de los años 2023 a 2024; por la suma de \$1.163.916, correspondiente a subsidio familiar, de acuerdo a lo establecido en el acta de conciliación del centro de la universidad Colegio Mayor de Cundinamarca del 22 de marzo de 2023.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando, hasta la sentencia.

Se libra mandamiento por los intereses legales tasados al 6% anual, hasta la sentencia.

Se niega librar mandamiento, por concepto de gastos escolares, como quiera que, no se allego ningún de tipo de soporte.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Por secretaría entréguese los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Reconózcasele, personería al estudiante practicante JONIER ALEXANDER ROJAS FLOREZ, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, como apoderado de la parte actora, para los fines pertinentes. (Artículo 74 del C.G.P.).

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43afec6bff4f190ad3c1ab2d5b21754e85e8ad125fe96a4382e91f351375129e**

Documento generado en 09/04/2025 12:25:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. FILI. NATURAL. 2025-00208

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

**ADMÍTESE**, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FILIACION NATURAL** presentada por la señora **LEIDY JOHANA ACUÑA CALDERÓN**, en representación de su hija menor de edad **LUCIANA ACUÑA CALDERÓN** y en contra de los herederos determinados del causante **CARLOS ALONSO PINILLA VALENCIA** (q.e.p.d.), señores **JUAN CAMILO PINILLA ALGARRA**, **LAURA DANIELA PINILLA ALGARRA** y **SEBASTIAN PINILLA TORRES**, así como contra los herederos indeterminados del mencionado causante; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante **CARLOS ALONSO PINILLA VALENCIA** (q.e.p.d.), en la en la forma prevista por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en concordancia con el num. 2° del art. 386 del C.G. P., se decreta la práctica del examen de ADN entre las partes.

Tan pronto los demandados sean notificados del presente auto admisorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el precitado examen de ADN.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la abogada, **CLAYDER LISS Suarez BRICEÑO** como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea4ae6015b55a9496d2f71a054472e2f342d94d9b32ff2ca800082810721798**

Documento generado en 09/04/2025 10:52:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. INVES. PATER. 2025-00216

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

**ADMÍTESE**, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** presentada a través de apoderado judicial por el señor **JHOJAN ANDRÉS PARRA ASTUDILLO**, en contra de la señora **ANGIE VIVIANA HUERTAS VÁSQUEZ**, en representación del menor **MILAN HUERTAS VÁSQUEZ** en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a los demandados, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de familia y la Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Tan pronto el demandado sea notificado del presente auto admisorio, se procederá a correr traslado de la prueba de ADN, apostatada la plenario.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que, en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner

en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33da08d78255d4d66d7bd4c0a34ab179704633ae01eef20f06a2e27299ebf170**

Documento generado en 09/04/2025 10:52:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2025-00238

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

**ADMÍTESE**, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda **de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta el señor **LUZ NIDIA DÍAZ GUEVARA** en contra del señor **JORGE LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Reconócele, personería al abogado **JOSÉ GILDARDO MAYOR CARDONA**, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Previo a resolver frente a las medidas cautelares, se requiere a la parte actora, para que proceda a presentar escrito de medidas

de forma separada. Una vez incorporado el escrito ingrese el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6801e1dodd313d83c3d1a2ee54fec140c3a26a7e583814df7297ffe19ea8fe7e**

Documento generado en 09/04/2025 12:25:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00179

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 10 DE ABRIL DE 2025.

Se niega la medida cautelar solicitada, relativa a que "...se comunique a la Embajada Norteamericana...para que se suspenda cualquier solicitud de VISA que se esté adelantando por parte de la señora DIANA MILENA AMAYA GARCÍA..." (archivo N° 02), pues la misma no se encuentra prevista en el artículo 599 del C.G.P., y ciertamente, las medidas innominadas se encuentran reservadas para los procesos verbales.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a160c954a9ca65bb576112b88a7c75ece7f27b21d275c6d1e4a8b8bc05a6fa5b**

Documento generado en 09/04/2025 12:25:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIMENTOS Y VISITAS. 2025-00292

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2025

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclárese en las pretensiones de la demanda, de forma clara y concretas el régimen de visitas que se pretenden establecer.

2.- Alléguese el registro civil de nacimiento de le menor IAN SAMUEL MORALES PÉREZ, como quiera que, no se aportó.

3.- Indíquese en el acápite de notificaciones la dirección física de las partes, ya que no se indicada.

4.- Acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

5.- Apórtese copia simple o auténtica del documento, acta o similar con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Num. 7° del Art. 90 del C.G.P), como quiera que, se menciona, pero no se aportó.

6.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**Carolina Laverde Lopez**

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2c1d79b4af628c3207e10e4c002dec1608640a60c41adda46cff2e1cba634**

Documento generado en 09/04/2025 10:52:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**